

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE. N° 227

RECAPITULACION POR CAPITULOS.

1.º Cámara provincial	18,768 ..
2.º Gobierno	82,150 ..
3.º Justicia	51,424 ..
4.º Jueces letrados de circuito	38,000 ..
5.º Ministerio público	16,800 ..
6.º Obras públicas	16,062 ..
7.º Vías de comunicación	43,708 ..
8.º Instrucción pública	4,200 ..
9.º Culto	52,425 ..
10.º Beneficencia	184,783 ..
11.º Interior	28,062 ..
12.º Hacienda i Tesoro	60,160 ..
13.º Deuda provincial	18,607 ..
	<hr/>
	600,899 50

Art. II. Esta ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1851.

Dada en Medellín a 16 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

Gobernación provincial de Antioquia.—Medellín a 22 de octubre de 1850.—Ejecutóse.—El Gobernador, *José Gutiérrez de Lara*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolás F. Villa*.

ORDENANZA ✓ 6536

Do Créditos adicionales a los presupuestos de gastos de 1850 i 1851.

La Cámara provincial de Antioquia.

En cumplimiento del deber que le impone el art. 20 de la lei de 23 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º Abrese al ordenador de pagos un crédito adicional al art. 15 del capítulo 8º del presupuesto en la forma siguiente:	
La cantidad de ocho mil reales para pagar el sueldo del Rector del Colegio	8000
La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pagar el sueldo de dos catedráticos del Colegio provincial	4800
La cantidad de seis mil cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Vicerrector	6400
La cantidad de cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Rector del Colegio en caso de que sea Capellán	400
La cantidad de doscientos cuarenta reales para pagar los gastos de escritorio del Rector Sindico del Colegio	240
La cantidad de mil seiscientos reales para la fiesta de la patrona del Colegio i para aseo del edificio	1600
	<hr/>
Total	21,440

Art. 2.º Abrese igualmente al Ordenador de pagos un crédito adicional al art. 6º cap. 2º del presupuesto en la forma siguiente:

Ochocientos reales para completar el sueldo de cuatro mil reales al Secretario de la Jefatura política de Medellín

Seiscientos setenta i ocho reales para completar el sueldo de mil novecientos veinte reales al oficial escriviente de la Jefatura política de Rionegro

Total	1,578
-----------------	-------

Art. 3.º La cantidad de tres mil doscientos reales destinados a la conclusión del puente de Malpaso, se imputará al presupuesto de gastos de 1850

Art. 4.º Se abre igualmente un crédito adicional al de doscientos reales para pagar un cuarto

Paga	3,200
----------------	-------

Viene tributante para la secretaría de la Cámara, cuya suma es imputable del presupuesto del presente año.	3200
Art. 5.º Se abre también al ordenador un crédito adicional imputable al presupuesto de 1850 para pagar el viático i dietas de los diputados que se aumentaron en esta provincia en virtud del decreto ejecutivo de 24 de junio del corriente año, como sigue:	
Viático de dos diputados por Antioquia por doce leguas a doce reales de round i regreso	238
Dietas de los mismos en cuarenta días	969
Medellín viático de un diputado por diez leguas desde Túribi a doce reales	129
Dietas de dos diputados de este cantón en cuarenta días	960
Rionegro. Un diputado, viático por cinco leguas a doce reales	69
Antioquia. Viático de un diputado por doce leguas a doce reales	144
Dietas de estos dos diputados en cuarenta días	960
Santafé. Dietas de un diputado en cuarenta días	480
Santafé. Dietas de un diputado en cuarenta días	480
	<hr/>
Total	4452

Art. 6. Se abre igualmente al Ordenador un crédito de ocho mil reales imputables al presupuesto del presente año e iniciado para la apertura del camino que por Túribi i la Concordia va a la provincia del Chocó

8.000

Dada en Medellín a 18 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellín a 22 de octubre de 1850.—Ejecutóse.—El Gobernador, *José Gutiérrez de Lara*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolás F. Villa*.

ORDENANZA

señalando renta fija a algunos participes de diezmos

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la lei de 23 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º La renta anual del obispo será la que le está señalada por el Poder Ejecutivo en el decreto de 27 de agosto de este año 39,200

Art. 2.º Las dotaciones anuales de los prevendados de la Catedral i el pago de los empleados subalternos i demás gastos menores de la Catedral se harán en la suma decretada por el Poder Ejecutivo en el decreto de 27 de agosto de 1850 57,200

Art. 3.º Las dotaciones anuales de los curas párrocos de la provincia serán las siguientes:

La del de Antioquia	800 ..
Anzá	500 ..
Buriticá	500 ..
Córdoba	500 ..
Catiagordas	300 ..
Ebojito	500 ..
Huamgo	500 ..
Ibáñez	500 ..
Sopetrén	456 ..
	<hr/>
Total	81,156

96